

# LA COALICION

Organo de todos los partidos republicanos  
de esta villa y su distrito

Precios de suscripción

Año 2 Pesetas.  
Pago adelantado,

Edictos, Remitidos,

Anuncios y Reclamos  
A precios convencionales

SE PUBLICARÁ EL ÚLTIMO DOMINGO DE CADA MES.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN EL ATENEO DEMOCRÁTICO REPUBLICANO

## Importantísimo.

Leimos en *El Noticiero* del domingo último el siguiente telegrama:

Madrid 19, 11 m.

La *Gaceta* publica una real orden declarando que no ha debido suscitarse competencia entre el gobernador de Barcelona y el juez de Granollers con motivo de la denuncia de Esteban Vilageliu referente á los hechos cometidos por la junta municipal del censo de Granollers, que han podido constituir delito.»

En vista de esto nos hemos procurado la *Gaceta* á que se refiere el citado telegrama y en ella hemos encontrado dicho

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Granollers, de los cuales resulta:

Que en 12 de Enero del corriente año presentó Don Esteban Vilageliu Canellas vecino de Granollers, un escrito ante el referido Juzgado, denunciando el hecho de que la Junta municipal del Censo de Granollers había ejecutado actos que podían constituir delitos, como eran el haber formado parte de la Junta algunos Concejales interinos, debiendo haberla formado los Concejales propietarios, lo cual se hizo para rechazar ó no aceptar las candidaturas, según les convenía, llegando al extremo de negar la facultad y validez de los certificados presentados por los candidatos de oposición, librados por funcionarios competentes, justificando el carácter de ex-Concejales de cada uno de esos candidatos, añadiendo en la denuncia que los abusos no fueron cometidos por ignorancia, sino á sabiendas, puesto que el Alcalde había sido requerido por medio de Notario para que cumpliera las disposiciones legales, y los Concejales á quienes correspondía formar parte de la Junta, habían dirigido otra solicitud, también por medio de Notario, al propio Alcalde, recordándole las disposiciones á que debe sujetarse y el derecho

de los solicitantes á formar parte de la Junta municipal. El denunciante manifestaba que los hechos referidos podían estar comprendidos en el art. 393 del Código penal y en el 88 de la ley de Sufragio universal, y concluía indicando los documentos que á su juicio podían comprobar los hechos denunciados.

Que instruida la correspondiente causa y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, á las cuales se habían unido varios documentos en justificación de los hechos denunciados, el Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde de Granollers, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el proceso ha sido incoado por abusos electorales; en que si bien la ley Electoral, lo mismo que el decreto de adaptación de la propia ley á las elecciones provinciales y municipales, atribuye privativamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, únicamente reconoce como tales delitos, para los efectos de la competencia que determina, los hechos taxativamente calificados como delitos en la propia ley ó en el Código penal; en que ni en uno ni en otro aparece definido el delito de abuso electoral, que según manifestaba el Juez en la comunicación dirigida al Alcalde reclamándole ciertos documentos, constituía la materia de la causa; y en que, por lo tanto, no competía al Juzgado el conocimiento de la materia del proceso, sino á los superiores jerárquicos de la Junta municipal del Censo de Granollers; y que en consecuencia, el Juzgado había infringido el art. 101 de la ley Electoral vigente; el Gobernador citaba dicha ley, la orgánica del Poder judicial, la Provincial y el reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que el Juzgado dirigió una comunicación al Gobernador, manifestándole que las palabras abusos electorales no se habían empleado en el auto de incoación del proceso, y solo figuraban como cosa exclusiva del actuario en la carpeta de la causa, en el registro de causas y en la comunicación que redactó para la Alcaldía pidiéndole ciertos datos, añadiendo el Juz-

gado, que no había hecho declaración legal alguna de los actos denunciados, porque esa calificación era de la competencia de la Sala de lo criminal:

Que el Juzgado acompañaba á ese oficio el auto de incoación de la causa; y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, manifestó al Juzgado que insiste en el requerimiento, puesto que del auto admitiendo la denuncia se desprendería que el sumario versaba sobre hechos que constituían infracciones de la ley Electoral y en una circular de la Junta central del Censo y que las infracciones de la ley electoral, en términos generales, tampoco constituyen delitos especialmente previstos en la referida ley, la cual atribuye á las Autoridades administrativas el conocimiento y corrección de las infracciones de la misma:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios, á tenor de lo preceptuado en el art. 88 de la ley Electoral vigente, caso 3.º del mismo; que del resultado de la investigación puede creerse que aparezca un acto justiciable en el Código penal, ó sea el de usurpación de funciones públicas, como así lo tiene repetidamente resuelto el Tribunal Supremo en casos y procesos análogos; que la materia objeto del proceso no es de las á que se refiere el art. 98 de la ley del Sufragio, y cuyo conocimiento corresponde á la Administración; que la infracción de la doctrina y disposición de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre del año último, es evidente, como igualmente que esa infracción debió tener por objeto la comisión del delito común de usurpación de atribuciones, para conseguir los fines de la elección, sin que sea dable exceptuar ignorancia respecto á su carácter obligatorio; que si los hechos denunciados son del conocimiento de los Tribunales ordinarios, corresponde también á los mismos practicar las diligencias necesarias para acreditar su existencia, y las causas que lo motivaron; el Juzgado citaba, además, el cap. 1.º, tit. 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la

Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 según el cual serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5,000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos, que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de Juntas y Colegios electorales, votaciones, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, cual quiera que sea el fuero personal de los responsables; atendiendo que son delitos electorales los especialmente previstos en la misma ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por el cual se hacen aplicables las disposiciones del tit. 6.º de la citada ley Electoral, á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que los regulan:

Visto el cap. 7.º, tit. 4.º, y el cap. 7.º, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal, que definen y castigan los delitos de usurpación de funciones y de atribución y nombramientos ilegales;

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados revisten caracteres de delitos, y por consiguiente á los Tribunales corresponde su averiguación y castigo, caso de que realmente lo sean.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no estándose por consiguiente en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puede suscitarse competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REYNA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Visto este real decreto, solo nos corresponde hacer presente que en la sesión destinada á la constitución de la Junta municipal del Censo, celebrada en 11 de Enero último, sosteníamos los elementos liberales que, á tenor de lo dispuesto por la Junta Central, en su circular de 17 de noviembre anterior, no podía constituirse dicha Junta municipal con los concejales interinos, y sí, debía hacerse, con los de elección popular que habían dimitido. Los conservadores, y el sedicente federal D. Francisco Javier Flaquer, sostuvieron lo contrario, y aun este último quiso defender la absurda, peregrina y antidemocrática teoría de que los acuerdos de la Junta Central no tenían fuerza sino con el refrendo del ministro. ¿De parte de quienes estaba la razón? El transcrito Real decreto, parece decirlo de un modo muy claro. ¿No es verdad, también, que la razón nos asistía cuando negábamos veracidad á la consulta que se decía había hecho el Sr. Flaquer al Sr. Salmeron, ó por lo menos á los términos en que se decía había este contestado?

Se lució V. Sr. Flaquer; su defensa de aquel acto arbitrario é ilegal, resultó una plancha. Una de tantas como lleva hechas en política.

Ahora solo nos resta manifestar cuanto esperamos de la rectitud del digno Sr. Juez de este partido. Si resulta comisión de delito se habrá de poner en claro, y en su día la Exma. Audiencia aplicará el condigno castigo.

## ALOS REPUBLICANOS

Repartiose por esta villa el domingo próximo pasado, una hoja suelta dirigida *Al Pueblo*, con la cual los republicanos *flaqueristas* pretenden hacer un acto contra la Coalición republicana de esta villa, de la cual tenemos la honra de ser representación en la prensa.

El tal acto no es otra cosa más que una de las añagazas á que nos tiene acostumbrados, el nunca bien ponderado D. Francisco J. Flaquer y Vila. Conociendo este señor que la Coalición republicana iniciada en esta villa, podía ser el principio del fin de la inmotivada influencia que ha sabido crearse sobre los republicanos de este distrito electoral, ideó la manera de contrariar los leales y patrióticos objetivos á que nuestra agrupación ha de de-

dicar sus esfuerzos, objetivos que no son otros que los de que los republicanos del distrito de Granollers obren sin presiones de ambiciosos de mala ley, que no tienen, ni por su abolengo, ni por sus talentos, méritos suficientes para encumbrarse á lo alto, haciendo que todos le sirvamos de escalón para ascender.

Dentro del partido republicano, democráticamente obrando, han de alcanzar los primeros puestos, aquellos que por sus condiciones y por sus cualidades, merezcan que el sufragio universal les considere de ello merecedores, no los intrigantes, no los merodeadores políticos, y nunca los que se hacen proclamar candidatos por medio de antevotaciones, que no constituyen más que una indigna farsa, por más que algunos de los que toman parte en ella lo hagan inconscientemente, ó ignorando que son víctimas de un engaño.

Volviendo á lo que antes dejamos indicado referente á la hoja suelta *Al Pueblo*, debemos consignar que en la misma se manifiesta que á la reunión del 12 del corriente, convocada por el comité *flaquerista*, asistieron diez y siete representaciones de comités de los pueblos del distrito, y que por unanimidad acordaron contestar á la circular del comité de Coalición de esta villa, en la forma que en la propia hoja se insertaba. Tenemos, pues, que debíamos recibir diez y siete comunicaciones iguales de las distintas entidades que, según los cinco flaqueristas que firman la hoja, asistieron á la reunión del citado día 12 del corriente mes, pero es el caso que han transcurrido catorce días y el mentado comité de Coalición no ha recibido más que siete de dichas comunicaciones, con la circunstancia de que en una de ellas (que tenemos á la disposición de los correligionarios que quieran enterarse de la misma,) se nos dice que no asistieron á dicha reunión, habiendo recibido luego un borrador de la contestación que debían mandarnos, cuyo contexto no fué de su agrado, por lo que habían acordado decir á unos y á otros, que interín no se coaliguen todos los republicanos de esta cabeza de distrito, ellos no prestarán su apoyo, á ninguna de las fracciones.

Así pues tenemos un comité que se dá por asistido, y por tanto como votante contra nosotros, ya que se dice que el acuerdo fué por unanimidad, y que no solo no asistió sino que tampoco estuvo conforme con lo acordado. ¿No les parece á nuestros lectores, no les parece á los buenos republicanos que esto constituye una falsedad de marca? ¿Y si debían contestar diez y siete y solo lo han hecho siete, lógicamente pensando, no es natural creer que los diez restantes, ó no asistieron, ó bien no estuvieron unánimes en complacer á D. Francisco J. Flaquer y Vila?

He aquí, pues, á lo que queda reducido el bombo de la hoja publicada el domingo 19. A solo seis comités de los diez y siete

que se dice concurren, y, de aquellos seis, uno solo republicano progresista, siendo federales los otros cuatro y uno de coalición de Badalona, debiendo advertir que el oficio de este, firmado solamente por el vice-presidente, y sin la necesaria firma del secretario, no tiene por esto, para nosotros, ni para ninguna corporación semejante á la nuestra, la importancia que de otro modo tendría.

Vamos á otra cosa. ¿Porqué no se convocó, para la ya tantas veces citada reunión, á los comités republicano-progresistas de distrito y de esta villa? ¡Ah! porqué habia interés en que los delegados de los comités de los pueblos no oyeran otra voz que la interesada de D. Francisco J. Flaquer; porque á este señor y á los suyos les convenia pintar los *dichos* y *hechos* de las últimas elecciones de diputados á Cortes, del modo que mejor les plugiera, y no como fueron en realidad; porque no querian que dichos delegados supieran que nuestra coalición no se forma solo de los que votaron al candidato monárquico, como con toda mala fé dicen los seides de Flaquer, y dice este, si que tambien en la fundación de la misma han tomado parte republicanos que en aquellas elecciones se abstuvieron de votar, y, aun, algunos que dieron su sufragio al señor Flaquer, si bien unos y otros, de estos últimos, han visto más tarde que clase de republicanismismo era el de este señor, cosa que los primeros habian visto antes, y por esto se han unido todos para combatirlo; porqué no quieren, como los mal llamados federales, ser apoyo y sostén de los conservadores de esta localidad.

No le convenia al Sr. Flaquer, no les convenia á los adeptos á su personalidad, que se supiera todo esto; no quisieron correr el albur de que se pusiera en conocimiento de los delegados de los pueblos, que en el Ayuntamiento conservador, que hoy tenemos, hay un segundo teniente de alcalde flaquerista, elevado á aquel puesto por obra y gracia de la mayoría conservadora; no quisieron, no, que se pusieran de manifiesto los contubernios escandalosos, politicamente hablando, que desde hace mucho tiempo existen entre los conservadores y el Sr. Flaquer.

Completa seguridad tenemos de que, sabiendo todo esto, no hubieran los delegados, pocos ó muchos que asistieron, tomado el acuerdo que se dice tomaron. Creemos que son buenos republicanos, y que, como á tales, son enemigos de far-santes y vividores.

Fuimos algunos de nosotros á votar por el candidato monárquico, pero lo hicimos diciendo el porqué. Sobre la conciencia de D. Francisco J. Flaquer ha de recaer la responsabilidad de aquel acto. Si se hubiera verificado una antevotación verdad, nosotros, ó la mayoría de nosotros, hubiéramos combatido la candidatura del Sr. Flaquer, porqué le juzgamos una personalidad funesta, funestísima, para la causa de la República; hubiéramos pro-

curado que se escogiera para diputado un republicano probado, serio, de mayores ó menores talentos, pero de aquellos de fé viva y constante. Si la masa republicana del distrito no hubiera seguido nuestras inspiraciones y hubiera querido por diputado al Sr. Flaquer, á este hubiéramos votado, aun que con el más vivo sentimiento. La antevotación que nosotros, en nuestro sentir democrático, deseábamos, no tuvo efecto; hubo si una antevotación á la que concurren casi todos los elementos federales, prescindiendo de las legítimas representaciones del partido progresista aquí existentes, y sin llamar para nada á los posibilistas, ni á tantos independientes que tambien hay aquí, y de esto surgió la candidatura Flaquer, contra la opinión de muchos republicanos, que, como protesta, y solo como protesta contra la conducta de este señor, acudieron á combatir dicha candidatura, dando sus sufragios al que creyeron menos malo de los candidatos que se presentaron.

No queremos continuar dando más explicaciones de nuestra conducta, que hemos dado ya otras veces, y que nos convertiría en pesados y molestos. Solo deseamos que los delegados de los pueblos se penetren bien, y se enteren mejor, de los *dichos* y *hechos* de las elecciones de diputados á Cortes, así como tambien de la conducta de los titulados federales, ya en las últimas elecciones municipales, ya en las celebradas en el mes de enero en esta villa, á cuyo efecto les remitimos á los comentarios que acompañan el Real Decreto que en este mismo número insertamos.

Para concluir. La calificación de traidores que se nos da en la hoja que contestamos, (salvando el que los delegados de los pueblos hemos de creer que en su mayoría obraron por informes interesados y no verídicos) nos tiene tan sin cuidado como una excomunión papal. No creemos en la infalibilidad, ni en el poder del Papa de nuevo cuño D. Francisco J. Flaquer y Vila.

### Queda probado claramente.

Por lo visto hay quien se ha empeñado, á falta de buenas razones para contestar verdades que no pueden desmentirse, en mentir por cuenta propia y descaradamente, para así, al menos, parecer que se contesta algo á lo que, en tanto es verdad palpable que ha de quedar en evidencia con todas sus repugnantes consecuencias, que se ha de buscar fuera de casa quien se encargue de hacerles salir de apuros y recurrir, para esto, como ya hemos dicho, al terreno del sofisma y de las invenciones.

Tan grave y trascendental es lo que se ha dicho, como claras y patentes las pruebas en que se han fundado las afirmaciones hechas, que no ha habido en la localidad quien se atreviera con la responsabilidad de siquiera intentar dorar la píldora para

que no se atragantara á los amigos y paniaguados.

Ha habido necesidad de buscar fuera de aquí quien sintiera odio bastante á nuestros intereses y á nuestros convecinos todos, para que cargara sobre sí la responsabilidad tremenda de alargar, aun á disgusto de los padres graves de la situación, un estado de cosas por demás ridículo é insostenible, teniendo en cuenta las gravísimas circunstancias de que están rodeados los hombres que, llamándose á si propios, de bien, honrados, é inmaculados, no contaron con que al satisfacer sus tontas pasiones mandatarias, podian cometer delitos que con dureza castiga, oportunamente, el Código penal.

Si; hemos de decirlo sin temor de que nos equivoquemos: un hombre funesto para nuestra villa, tan funesto, que aun despues de muerto (moralmente) su sombra, su recuerdo aun es bastante para avivar odios y rencores entre los que debieramos ser hermanos, se entretiene en ir sembrando todo el cúmulo de venganzas amontonado en su corazón, sobre la tierra de la cual un día fué señor y dueño absoluto, importándole poco que nos insultemos, que nos desgarremos mutuamente, que se pierdan nuestros intereses, que se hundan todos los *elementos diversos* de que se compone nuestra villa, porque así mata de una vez la mayor parte de estos *elementos tan diversos*, que, no obstante su diversidad se unieron como un solo hombre para arrojarle, afortunadamente para siempre, desde donde fulminara sus anatemas que tanto escandalizaran á esta pacífica población.

Y así este hombre, acumulando renglones y más renglones, quiere contestar, vanamente, los gravísimos cargos que LA COALICION está dirigiendo á los hombres funestos que á viva fuerza se apoderaron de la administración municipal, y lo que hace es evidenciar claramente cuanto hemos venido diciendo desde el comienzo de nuestra publicación.

Queda, pues, probado, que la última Corporación municipal perpetró un verdadero ABUSO DE CONFIANZA con los que firmaron los encabezamientos del gremio de cereales.

Queda probado, con la misma contestación oficial, que han dejado de cobrarse en Consumos muchos miles de pesetas, cuya cantidad exacta publicaremos demostrada en el próximo número para que tanta honradez sirva de enseñanza á las generaciones venideras; y lo haremos á fuer de rectos é imparciales, tomando por base los mismos datos oficiales publicados, y eso que tenemos motivos más que sobrados para suponer que alguno de ellos es completamente falso de toda falsedad.

Y queda probado, finalmente, que los datos que publicó LA COALICION referentes á los Consumos del presente ejercicio son tan exactamente iguales, que no discrepan en su totalidad de los oficialmente

publicados ni de un solo céntimo; quedando á la vez claramente probada también con su silencio, la irregularidad manifiesta, que, mientras se ha exigido de más á los gremios, esceptuando uno, la cantidad de 2,296 pesetas, se ha regalado al de alcoholes, del cual forma parte el actual alcalde D. Felipe Parera, la cantidad de 3,199 pesetas 12 céntimos, que administrando con justicia debía haber pagado.

Y que conste todo esto para siempre, porque, á confesión de parte, relevación de prueba.

## NOTICIAS LOCALES

### Ya empiezan.

Se nos asegura que se han arrendado los productos del arbitrio sobre las reses de toda especie que se sacrifiquen en el matadero municipal por durante el corriente ejercicio de 1891 á 1892, por la cantidad de 11,000 pesetas; ó sea con el aumento de algunos miles de pesetas más de lo que hasta el presente habian pagado los gremios respectivos.

¿Es de esta manera como se administran rectamente y con justicia los intereses de todos los vecinos de Granollers; esto es, aumentando á los artículos de primera necesidad, las cantidades que graciosamente se han beneficiado á los que 1,000 pesetas más ó menos, no han de influir en el resultado de sus balances?

A esto en buenos términos se llama explotar, vejar, quitar á unos para beneficiar, proteger, regalar á otros.

### Que vayan por otra.

El rescate de los vecinos todos, no de dos, que de Granollers se llevaron en rehenes los cafres, partidarios y amigos de la *Indecencia*, costó á la población 35,000 duros efectivamente. Pero no es cierto que el Sr. Parera pagara por él 1,500 duros como se afirma, sino que algunos habria en esta cantidad, para su pobre hermano D. Pedro.

Lo que resulta verdad, segun nuestros informes verídicos, es que nuestros amigos, los Sres. Vendrell y Garrell pagaron respectivamente, 100 y 50 duros, cantidad por cierto nada despreciable, si se tiene en cuenta que en los balances de los libros de nuestros correligionarios la cantidad de *mil pesetas* influye de una manera poderosa seguramente, apesar de haber mangoneado tanto los fondos del comun, como alguien, mintiendo, ha dado en suponer, y de que ni uno ni otro fueron presos por no estar en Granollers aquella noche, que de estar, si que lo hubieran sido, como lo fueron los mencionados Sres., que, apesar de haberles costado

tantos duros su rescate, hoy hacen buenas migas con un partidario de los pillos que les aprendieron, y que á buen seguro que sí, que á este no le costó aquella horrosa contribución ni un solo céntimo.

Y ahora vayan Vdes. por otra; y, si no tienen abuela, ya les alabaremos nosotros.

### No me faga V. reir que tengo er lábio partio.

¿Pues no hay quien, mintiendo por el placer de mentir, ha venido á decir que nuestros amigos Garrell y Vendrell han mangoneado y manejado á su gusto los fondos municipales? Seguros estamos que cuantas personas de sano criterio hayan leído tamaña atrocidad, se habrán echado á reir, como se han reido los aludidos. Esto no puede contestarse en serio; esto solo se contesta con música de Offenbach. Vaya, vaya, señor lobo de las Guillerias, va V. achicándose de un modo notable. Tiene V. que acudir á la mentira para decir algo; antes tenia V. más *chic*, más recursos. Señor mio, eso de mentir, sabiendo que se miente, es muy feo. Y V. lo sabe y le consta.

### Plato del año.

Al fin apareció el.... mastin con todo su retintin; mejor dicho, con todos sus pelos y señales.

No habíamos reparado hasta ahora que nos hubiese presentado el reto este apreciable sugeto para probar cierto linaje.... ó raza.... que él se tendrá por muy conocida.

Sabíamos nosotros si, de algunas condiciones relevantes y escepcionales que le adornan, las cuales hemos tenido ya la galantería de publicar, pero.... si tiene otras agilitades artísticas ó acrobáticas, y quiere lucirlas, no nos opondremos á ello, muy al contrario, pero ha de ser con la precisa condición, de que, el morder no vale. Por lo demás, no nos faltan "puños como mientes" para la gimnasia, ni "mientes como puños" para lo artístico, *lo cual que*, como puede verse, no son necesarios *padrinos* para el bautizo.

No aproveches la ocasión de probar tu quijotismo ó te rompen el bautismo los de "La Coalición".

### !!! Are si que 'ls hem ben xafat !!!

Esto decía el más fiero de los individuos que firmaron la hoja dirigida "Al Pueblo," y cuyo contenido ninguno de los que la firman llega siquiera á comprender.

En ella, esa gente, nos llama ¡Traidores y desgraciados? ¡Aaaah!

Desde cuando se han abrogado la facultad de repartir patentes de republicanismo esos sumisos señores? ¿Sabem ni tan siquiera uno solo de los firmantes, lo que es República? ¿Quien de ellos es capaz de esplicar lo que Democracia significa?

Autorizados por el partido judicial y electoral se llaman! Cuantas falsedades en tan pocas letras.

Mal llamado Comité de "La Coalición Republicana" de esta Villa, ó de Casa Sala, nos dicen. ¡Cuanto talento para buscar ese epíteto! Eso si, ellos son soldados leales; asi por lo menos se llaman ellos. ¡Soldados leales, y estais en contubernio eterno con los conservadores y carlistas! ¡Cuanto sarcasmo! ¿Qué lealtad es esa señores de los garbanzos?

Decís que nosotros sustentamos el más grosero personalismo; y lo decís vosotros, vosotros precisamente que al firmar aquella célebre hoja en la cual os hicieron decir que teniais á mucha honra llamaros *flagueristas y jwanyistas*, abdicásteis enteramente de vuestra condición de hombres, para convertiros en el más abyecto y miserable de los esclavos de nueva especie!

¡Pobre gente, cuanta lástima estais haciendo á todos los que os conocen! bien se ve lo mucho que habeis menester que haya quien tire de los alambres para que el maniquí haga las muecas y contorsiones que el argumento requiere!

Pero ay! no es á vosotros á quien es cuece la formación de "La Coalición Republicana", que eso no lo comprendeis vosotros, á vuestro señor y amo sí que le escuce, porque ahora más que nunca ve escapársele de las manos la tan anhelada diputación, (tan indispensable para la salvación de su.... patria,) y á la vez la ridícula dirección política del distrito republicano, por la que tanto y tanto ha soñado.

### Ya escampa..... y llovan guijarros.

Dice «El Noticiero Universal» del último domingo:

«Un colega dice que parece que algunos concejales del ayuntamiento de Sarriá patrocinan para la secretaría del mismo á un exsecretario de uno de los pueblos del llano, que hizo mucho ruido hace algunos años por un asunto relacionado con la caja de dicho municipio, y que hoy desempeña la secretaría de un ayuntamiento del partido de Granollers»

¿Sabriau decirnos los conservadores de por acá, que pueblo será ese, y que flamante secretario será, el que, segun parece, ya no quieren ni antes de verle el pelo?

Imp. de E. Garrell.